



**Jiménez
Olarte**
& Asociados
contadores públicos

Centro Ciudad Comercial Tamanaco, Primera Etapa, Piso 3, Oficina
316 y 317. Caracas, Teléfonos: 959.88.38 / 959.50.24 959.19.55
FAX 959 05 29 E-mail: info@jimenezolarte.com

Flash Informativo 6

Noticias de Interés

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004, fue publicada la Ley de Extranjería y Migración (en adelante la "Ley"). La nueva Ley deroga expresamente los siguientes instrumentos normativos: (i) Ley de Extranjeros, publicada en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 19.329 de fecha 3 de agosto de 1937; (ii) la Ley sobre Actividades de Extranjeros en el territorio de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.835 de fecha 29 de junio de 1942; y (iii) la Ley de Inmigración y Colonización, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.032 Extraordinaria de fecha 18 de julio de 1966, así como todas las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en su texto.

Según dispone su propio texto, la Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial, esto es, el 20 de noviembre de 2004. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, reglamentará la Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha publicación.

Aspectos Relevantes de la "Ley"

Objeto y Alcance de esta "Ley"

Tal como lo establece en su Artículo 1, la Ley tiene como objeto regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los Extranjeros y Extranjeras en el territorio de la República, así como sus derechos y obligaciones. No obstante, deberá respetarse lo dispuesto los tratados ratificados por la República, los acuerdos de integración y las normas de Derecho Internacional.

Los extranjeros excluidos del ámbito de aplicación de la Ley son:

- (i) los representantes diplomáticos y consulares,
- (ii) los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares,
- (iii) todos los miembros (y sus familiares) de organismos internacionales u organizaciones especializadas de las cuales sea parte la República, acreditados ante el Gobierno nacional.

Categorías

El artículo 6 establece que los extranjeros o extranjeras podrán ser admitidos en Venezuela bajo las siguientes categorías:

- **No migrantes:** la permanencia podrá ser por un tiempo limitado de 90 días, extensible por igual período, sin que puedan ejercer actividades que involucren remuneración o lucro;
- **Migrantes temporales:** aquellos que ingresen al país con el ánimo de residir temporalmente, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión; y
- **Migrantes permanentes:** a quienes se les autorice permanecer indefinidamente en el territorio de la República.

Registro de Extranjeros

La Ley crea el Registro Nacional de Extranjeros y Extranjeras (RNE). En este sentido, los empleadores de personas extranjeras deben:

- Exigir a sus trabajadores extranjeros los documentos de identificación;
- Notificar al RNE los términos y condiciones de la relación laboral;
- Comprometerse a pagar el pasaje de regreso del extranjero y su familia, si fuere el caso, dentro del mes siguiente de terminado el contrato.

De infringirse cualquiera de estas obligaciones, el empleador podrá ser multado con 50 unidades tributarias. Igualmente, si una persona contrata extranjeros ilegales para la prestación de un determinado servicio, será multado con 200 unidades tributarias.

Extranjeros que Ingresen a la República en virtud de un Contrato de Trabajo

Todo extranjero que, con ocasión de un contrato de trabajo, deba ingresar al territorio de la República, debe obtener una autorización laboral expedida por el

Ministerio del Trabajo y deberá ser tramitada por este a través de su contratante. Quedaran exceptuados de esta obligación:

- Los científicos, profesionales, técnicos, personal especializado, etc. en labores de asesoría, entrenamiento o ejecución de actividades de carácter temporal, por un lapso no mayor de noventa (90) días;
- Los técnicos y profesionales que fueren invitados para el desarrollo de actividades académicas, científicas o de investigación, por un lapso no superior de noventa (90) días;
- Los que ingresen a la República para ejecutar actividades amparadas en convenios de cooperación y asistencia técnica;
- Los trabajadores de medios de comunicación de otros países debidamente acreditados para la ejecución de dichas actividades; y
- Los miembros de misiones científicas internacionales que ejecuten trabajos de investigación en el territorio nacional, debidamente autorizados para ello.

Deportación y Expulsión

Serán sujeto de la medida de deportación del territorio de la República quienes: a) estando obligado a ello, no hubieren obtenido la autorización laboral; y b) los trabajadores extranjeros que ejecutaren trabajos distintos a aquellos para los cuales fueron autorizados y en una jurisdicción distinta a la autorizada.

Los trabajadores extranjeros que hubieren sido deportados o expulsados del territorio de la República, tendrán

derecho a percibir los beneficios, prestaciones e indemnizaciones previstos legal o convencionalmente, según sea el régimen que fuere aplicable.

Para cualquier duda, información o inconveniente, favor dirigir un correo a:
info@jimenezolarte.com

La información contenida en este documento es meramente general y en ningún momento tiene como finalidad analizar situaciones de cualquier persona o entidad en específico. Aunque es nuestro compromiso brindar información verás y oportuna, no es posible certificar que esta información sea precisa para cuando es recibida o, lo sea en un futuro. En estas circunstancias nadie debe actuar sobre la base de dicha información sin previa consulta de profesionales sin analizar totalmente la situación en particular